

- “Estudio del Medio Físico”, donde se relacionan varios aspectos como son la orografía (condicionada por el embalse de Valdecañas, presentándose como zona suave), geología (depósitos Terciarios y Cuaternarios con tres niveles de terrazas), hidrogeología (encontrándose toda la zona incluida en la cuenca hidrográfica del Tajo), climatología, edafología (suelos de textura fina, estructura estable, fuerte retención de agua, con permeabilidad reducida y aireación algo deficiente) y paisaje.

- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, donde se hace referencia a la fauna y la flora de la zona. Atendiendo a la fauna encontramos que lo más representativo son los pastizales terofíticos-vivaces de *Poa bulbosae-Trifolietum*; también se encuentran *Dianthus crassipes*, *Bufona Wilkommiana*, *Scrophularia oxyrhincha* y *Erodium mouretti*, cultivos de regadíos y cereales. En lo que respecta a la fauna se citan: rapaces (aguilucho cenizo, cernícalo vulgar, perdiz, canastera, ortega, mochuelo, carraca, calandrina, cogujada coman, triguero), ortópteros (langostas), aves (garcilla bueyera, cigüeña común, milano negro, avefría, chorlito dorado, grulla, bisbita común y alondra). El proyecto también presenta un estudio socioeconómico.

- “Evaluación del Impacto Ambiental”, donde se expresa que el efecto global tiene carácter moderado, mencionándose las siguientes acciones susceptibles de producir efectos sobre el medio:

- Fase preparatoria: Infraestructuras, que incluye la preparación del terreno y las vías de acceso.

- Fase de explotación: Operaciones, incluyendo extracción, uso de la maquinaria y transporte del material.

- Fase de abandono: Modificaciones fisiográficas, como creación de huecos, vertido de estériles y materiales no aprovechables.

- En el apartado “Medidas Correctoras” se citan por un lado las medidas de carácter preventivo que serán: que la extracción se realice de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; la maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de tener pérdidas de aceite; se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso; no se excavará por debajo de la lámina de agua del embalse con objeto de no incorporar sólidos en suspensión a las aguas; sería

aconsejable que se restringiera el periodo de extracción entre los meses de agosto y febrero, ambos inclusive, por la presencia de aves limícolas y palmípedas; sería también necesario que los camiones que transportan el árido no pasaran por dentro del caso urbano de Peraleda de la Mata, sino por el camino que circunvala el pueblo por el borde Este. Las medidas correctoras que se citan son las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción; extendido de la tierra vegetal sobre los huecos, con vertido de material no aprovechable de la extracción; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procederá a su inertización con arenas o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procederá a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración es el mismo que para la explotación es decir, 2 años.

El presupuesto total desglosado en relleno de huecos, extendido de tierra vegetal, acondicionamiento de taludes, riego de pistas, limpieza de restos y acopios y otras medidas, asciende a un total de 3.850 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan cuatro mapas (situación geológica, accesos, planta topográfica, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Monterrubio I”, nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera "Monterrubio I", nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "Monterrubio I", nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La zona a ocupar por el frente, los acopios y las escombreras provisionales no excederá de 9 hectáreas, ubicadas en la parcela

65 del polígono 30. Concretamente, la delimitación de la zona de afección vendrá dada por las coordenadas siguientes (medidas en el SIG Oleícola):

X=281934	Y=4272285
X=282013	Y=4272271
X=281926	Y=4272162
X=282113	Y=4272031
X=282093	Y=4271966
X=281936	Y=4272044
X=281800	Y=4272083
X=281723	Y=4272131
X=281850	Y=4272260

2ª) Al inicio de la explotación se preparará la plaza de cantera, así como las zonas de acopio y maniobra. Se procederá al capaceo de la tierra vegetal, que será acopiada en cordones al sur de la futura corta, y paralela al camino. Dichos cordones tendrán dos metros de altura como máximo y servirán de pantalla para la ocultación de la cantera y las instalaciones auxiliares.

3ª) Durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales y por el funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción. Se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión-cuba para evitar en lo posible el levantamiento de polvo.

4ª) La maquinaria fija se pintará de color verde oliva claro mate para que se mimetice con el entorno. Asimismo, dispondrá de los elementos necesarios para mantener los niveles sonoros lo más bajos que sea posible.

5ª) Encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, por el paso de la maquinaria. Se evitará que las aguas de escorrentía, a la salida de la explotación, tenga cargas sólidas superiores a 60 miligramos por litro.

6ª) Se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido incontrolado.

7ª) A lo largo de la explotación se irán manteniendo los cordones de tierra vegetal apilados al inicio de la misma, que deberán ir ampliándose a medida que el frente avance.

8ª) El tráfico de vehículos pesados se restringirá a lo estrictamente necesario, fijando una velocidad máxima de 30 Km/hora.

9ª) Deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores, los rodamientos, engranajes, así como los mecanismos de la planta de tratamiento.

10ª) Todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

11ª) Estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, etc. En ningún caso la corta podrá convertirse en un vertedero. La empresa titular de la explotación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido.

12ª) Las instalaciones deberán enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, a base de olivos procedentes de las parcelas de los alrededores, intercalando especies autóctonas de porte arbustivo. La plantación se efectuará sobre el cordón perimetral de tierra vegetal paralelo al camino ubicado al sur de la futura corta.

13ª) Los acopios y las escombreras no superarán los cinco metros de altura. Se ubicarán en las cercanías de la corta, al objeto de ir aprovechando dichos materiales en el relleno y rehabilitación del hueco de extracción.

14ª) En la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados, que posteriormente serán sembrados con arbustos y matorrales. Podrá, no obstante, dejarse parte del fondo de la explotación como charca natural con taludes de menos de 30°, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados en la restauración.

Medidas Complementarias:

1ª) De acuerdo a los datos obrantes en el proyecto, se considera que la totalidad del recurso estaría extraído en un periodo de diez (10) años, como máximo. Por tanto, a los diez años de iniciada la explotación deberá quedar la zona afectada debidamente restaurada, en las condiciones señaladas en las medidas indicadas más arriba.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre

Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico en color de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas preventivas y correctivas recogidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS (20.700) EUROS.

Mérida, 21 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de caolines en el término municipal de Monterrubio de la Serena. La zona a explotar afectará a 19 hectáreas entre cantera, instalaciones, acopios y escombreras. La finca, con una superficie total de 34 hectáreas, se encuentra situada en la parcela 65 del polígono 30 del catastro de Monterrubio de la Serena.

El promotor del proyecto es la empresa EXPLOTACIONES MINERAS DE MONTERRUBIO, S.L.

El volumen estimado de tierras totales excavadas será de 1.000.000 m³, con un ratio anual de extracción de, aproximadamente, 150.000 m³. El volumen de arcilla blanca aprovechable será de 470.000 m³. El tiempo estimado para la explotación será de veinte años.

La profundidad de la corta será de 25 metros.

El sistema de explotación será a cielo abierto mediante el método de transferencia. El arranque se realizará con retroexcavadora y el transporte y acopio de arcillas con camiones.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de clasificación.

Se instalará una planta de machaqueo móvil, y unas cribas. Se construirá también una pequeña nave-almacén de unos 100 m².

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa EXPLOTACIONES MINERAS DE MONTERRUBIO, S.L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental de la “Explotación de caolines Monterrubio” y que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según el Real Decreto 2994/1982, del 15 de octubre de 1982, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, además de la legislación vigente sobre evaluación de impacto ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, resumido en el Anexo I.
- En el apartado “Descripción del Medio Ambiente”, se hace referencia a la topografía (relieve llano), geología (estructura sinclinal NO-SE, pizarras y grauvacas con mayor o menor grado de alteración, lentejones de conglomerados grises con cantos de 2 a 5 cm de cuarcita y cuarzo), hidrología, climatología (clima eminentemente Continental), flora (se distinguen varias formaciones: encinar, dehesa y cultivo de olivar), fauna (conejo, liebre, perdiz roja, diversas especies de pájaros como: cuervo, gorrión, urraca, grajilla, mirlo).
- En el apartado de “Evaluación del Impacto Ambiental”, se citan los impactos ambientales más relevantes originados por la actividad: fauna, vegetación, suelo, agua, paisaje y socioeconomía. La evaluación global del impacto se estima moderada.
- En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras y Plan de Restauración” se resumen conjuntamente las medidas que se tomarán para llevar a cabo la actividad, que serán: al inicio de la explotación se desmontará la tierra vegetal que será acopiada en tiras a lo largo de la corrida de la explotación con unos tres metros de altura que servirán de pantalla para la ocultación de la planta e instalaciones auxiliares necesarias; en estas tierras serán plantadas encinas o chaparras, de modo que con el paso del tiempo esta barrera garantice aún mas la ocultación de la zona de instalaciones y acopios; se instalará maquinaria moderna que minimice el ruido pintándose, además, de color verde para que se mimetice con el entorno; asimismo se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido

incontrolado; durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales, funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción; el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/hora; deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores; con el fin de reducir los niveles de ruido generados, se procederá a la revisión y control periódico de los rodamientos, engranajes y demás mecanismos; encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, será preciso romper estas capas para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión de riego para evitar en lo posible el levantamiento de polvo; se irán manteniendo las tiras de tierra vegetal amontonada y repoblada a lo largo de la explotación, que irá siendo ampliada a medida que la explotación avance; todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto en que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas; las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina o el alcornoque; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados; el fondo de la explotación se dejará para que se convierta en una charca natural, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados durante la fase de restauración.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosados en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 79.500 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS).

Al proyecto se adjuntan mapas de localización, situación, cartografía y labores, además de un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181/2004, de 10 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 161/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 161/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 1.468,68 €, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 07.11.03, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse varios ciervos cuando circulaba por la carretera BAV 6347.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 181, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 161 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LOS GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la desestimación